

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2026.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 4,025,266,233 de acciones Serie “O” con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

I. Revocación y designación de delegados fiduciarios.

Resolución Primera: “Se revocan los poderes y facultades otorgados a las siguientes personas en las escrituras públicas que se mencionan:

a) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **José Luis Álvarez Sánchez, Juan Zuñiga Cacheux, Belen Jazmin Ángel López, Sandra Magaly Ayala Gálvan, Lydia Elena Martínez Villarreal y Mario Alberto Chapa Martínez** mediante Escritura Pública Número 50,319 de fecha 24 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 1º. de junio del 2022.

b) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Víctor Pedro Cuevas González, Monica Jeimmy Maldonado Lazcano, Ricardo Orozco Valadez, Guillermina Romero Torres, Héctor Manuel León Pineda, Liliana Cárdenas Marín, Martha Leticia Rivera Rios, Blanca Noelia Aguilar Paez, Jose Enrique De la Rosa Sanchez, Alejandro Arellano Becerra, Ricardo Arturo Reyes Madrid, Francisco Montaña Anaya, Junuen Perez Rebolledo, Jose de Jesus Mejia Santana, Magdalena del Socorro Miranda Villa, Ariane Esbeide Serrano Maldonado, Eduardo Saul Rubio Martinez, Erick Benjamín Silva Barajas,** mediante Escritura Pública Número 50,320 de fecha 24 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 1º. de junio del 2022.

c) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Andrea Soledad Muñiz Llamas,** mediante Escritura Pública Número 263 de fecha 27 de junio de 2023, pasada ante la fe del Lic. Adrián Hinojosa Treviño, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público



de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 14 de julio del 2023.

d) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **José Luis Álvarez Sánchez, Raúl Alejandro Villarreal Arauza, Melissa Lizeth López Chapa, Sandra Magaly Ayala Galván, Lydia Elena Martínez Villarreal y Mario Alberto Chapa Martínez**, mediante Escritura Pública Número 944 de fecha 4 de julio de 2024, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 18 de julio del 2024.

e) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Edgar Arturo Sánchez González, José de Jesús Huerta Espinoza, Víctor Pedro Cuevas González, Monica Jemmy Maldonado Lazcano, Ricardo Orozco Valadez, Guillermina Romero Torres, Héctor Manuel León Pineda, Liliana Cárdenas Marín, Martha Leticia Rivera Rios, Blanca Noelia Aguilar Paez, Jose Enrique De la Rosa Sanchez, Alejandro Arellano Becerra, Francisco Montaña Anaya, Junuen Perez Rebolledo, Jose de Jesus Mejia Santana, Magdalena del Socorro Miranda Villa, Ariane Esbeide Serrano Maldonado, Eduardo Saul Rubio Martinez, Erick Benjamin Silva Barajas**, mediante Escritura Pública Número 945 de fecha 4 de julio de 2024, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 18 de julio del 2024.

f) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Jesús Antonio Ramirez Garza, Francisco Javier González Lozano, José Luis Álvarez Sánchez, Gerardo Dieste Camargo, Teodoro Antonio Castillo Ramírez, Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, Madeleine Álvarez Vazquez, Nabor Medina Garza, David Alejandro Rodríguez Jacobo, Luis Rogelio Treviño Cavazos, Hilda Margarita Padilla Calvo, Cinthya Berenice Villa Ledezma, Melissa Lizeth López Chapa, Ana Lidia Monroy Rodríguez, Mónica Mariel Mata Montemayor, José Alejandro González Almaguer, Arturo Israel Avecia Pérez, Francisco Javier Castillo Pérez, Sandra Patricia Rentería Dávalos, Sandra Magaly Ayala Galván, Lydia Elena Martínez Villarreal, Mario Alberto Chapa Martínez, Jorge Robles Viveros y Lendy Corina Hernández Vázquez, Jorge Guillermo De Jesús Dueñas Islas, Iván Eduardo Villegas Duarte, Elena Alicia Mariñelarena Chacon, Ingrid Figueroa Arias, Angélica Pérez Escalante, Alicia Elena Domínguez Fernández, Carlos Alberto Pedraza Espinoza, Alejandro Cirilo Ramírez Pérez, Guillermina Romero Torres, Martha Leticia Rivera Rios, Héctor Juan Carlos Potenciano Sánchez, José De Jesús Huerta Espinoza, Héctor Manuel León Pineda, Ma. Gabriela Raya Raya, Ruth Leonor González Moreno, Angel Ramirez Guerrero, Carlos Alberto Lara Wolking, Enrique Martín Díaz Macias, Neli Sarai Favila Luevano, Edgar Arturo Sánchez Morales, Uri Armin Silva Saucedo, Reyes Lorenzo Reyes Corral, Marco Antonio Tovias Ramírez, Elvira Martínez Martínez, Felipe de Jesus Valle Perez, Olga Lydia Ramos Acevedo, Damaris Aguirre Cortina, Eloy González Montalvo, Rosa Isela Sosa Hernández, Oscar Antonio Mares Rodriguez, Rene Alejandro**



Covarrubias Chavez, Araceli Sosa Ramirez, Paulina Marisol Hernandez Alvarez, Vicente Domingo Sales, Blanca Noelia Aguilar Paez, Fabian Garcia Salas, Gloria Charles Caballero, Marco Aurelio Gutierrez Carpintero, Monica Jeimmy Maldonado Lazcano, José Luis Díaz Barranco, Vanadis Suazo Bahena, Martha Isela Franco Villa, Alvaro Francisco Gonzalez Chavez, Juan Marin Lopez Beltran, Carmen Ivonne Seañez Contreras, Nancy Elizabeth Arias Ibarra, Enrique Martin Diaz Macias, Baltazar Alejandro Padilla Velazquez, Rosa Elizabeth Rangel Silva, Erick Benjamin Silva Barajas, Eunice Guadalupe Murrieta Duarte, Lorena Georgina De Ávila Díaz, Crysel Velazquez Chavez, Guillermo Maldonado Garza, Claudia Rebeca Fernandez Mitates, Paulina Marisol Hernandez Alvarez, Selene del Mar Quintal Amaya, Yesica Chacón Herrera, Yina Lizbeth Burgos Galaviz, Virginia Eugenia Morales Nagaya, Francisco Montaña Anaya, Patricia Vargas Martínez, Rosalba San Luis Teomitzí, Clarisa Adriana Chavez Calderon, Cristina Betancourt Rodriguez, mediante asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 2025, la cual no se encuentra protocolizada ante notario público o fedatario público.

Resolución Segunda: “a) Se designan a los señores , **Jesús Antonio Ramirez Garza, Francisco Javier González Lozano, Alejandro Garay Espinosa, Gerardo Dieste Camargo, Teodoro Antonio Castillo Ramírez, Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, Luis Rogelio Treviño Cavazos, Hilda Margarita Padilla Calvo, Cinthya Berenice Villa Ledezma, Ana Lidia Monroy Rodriguez, Mónica Mariel Mata Montemayor, Arturo Israel Avecia Pérez, Francisco Javier Castillo Pérez, , Diego Fernando Lopez Zamarripa, Valeria Cordero Valdez y Sandra Tamez Reyna como Delegados Fiduciarios** de la sociedad con firma “A”, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma “B”. A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma “A” poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los



demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma “A”, en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, mercantiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Fiscalía General de la República y delegaciones u subdelegaciones de la misma, Fiscalías Generales de Justicia de los Estados, Fiscalías Anticorrupción de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, Procuradurías Fiscales, del Trabajo, Agraria, de Ambiente y/o del Consumidor, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios y/o procesos ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, administrativos, arbitrales, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, resoluciones incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, audiencia de conciliación o mediación, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar quejas, querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, transigir, mediar, autorizar a terceros en juicios de amparo con delegación de facultades exclusivamente para pleitos y cobranzas, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos

de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.

b).- Se designan los señores **Mario Alberto Chapa Martínez, Jorge Robles Viveros y Lendy Corina Hernández Vázquez como Delegado Fiduciario** de la sociedad con firma “B”, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorga las siguientes facultades y poderes que podrá ejercer con un Delegado Fiduciario Firma “A” o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma “A”. A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se le confieren a los Delegados Fiduciarios Firma “B” poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenos), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma “B”, en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, mercantiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias



del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Fiscalía General de la República y delegaciones u subdelegaciones de la misma, Fiscalías Generales de Justicia de los Estados, Fiscalías Anticorrupción de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, Procuradurías Fiscales, del Trabajo, Agraria, de Ambiente y/o del Consumidor, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios y/o procesos ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, administrativos, arbitrales, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, resoluciones incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, audiencia de conciliación o mediación, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar quejas, querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, transigir, mediar, autorizar a terceros en juicios de amparo con delegación de facultades exclusivamente para pleitos y cobranzas, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

Resolución Tercera: “a) Se designan a los señores **Alejandro Cirilo Ramírez Pérez, Alicia Elena Domínguez Fernández, Angel Ramírez Guerrero, Angélica Pérez Escalante, Araceli**



Sosa Ramirez, Carlos Alberto Lara Wolking, Carlos Alberto Pedraza Espinoza, Damaris Aguirre Cortina, Edgar Arturo Sánchez Morales, Eloy González Montalvo, Elvira Martínez Martínez, Enrique Martín Díaz Macías, Fabian García Salas, Felipe de Jesús Valle Pérez, Gloria Charles Caballero, Héctor Juan Carlos Potenciano Sánchez, Iván Eduardo Villegas Duarte, Jorge Guillermo De Jesús Dueñas Islas, José De Jesús Huerta Espinoza, José Luis Díaz Barranco, Ma. Gabriela Raya Raya, Marco Antonio Tovias Ramírez, Marco Aurelio Gutierrez Carpintero, Martha Isela Franco Villa, Neli Sarai Favila Luevano, Ofelia Librada Farias Ochoa, Olga Lydia Ramos Acevedo, Oscar Antonio Mares Rodriguez, Rene Alejandro Covarrubias Chavez, Reyes Lorenzo Reyes Corral, Rosa Isela Sosa Hernández, Ruth Leonor González Moreno, Uri Armin Silva Saucedo, Vanadis Suazo Bahena y Vicente Domingo Sales como Delegados Fiduciarios de la sociedad con firma “A”, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma “B”. A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma “A” poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma “A”, en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, mercantiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y



Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Fiscalía General de la República y sus Delegaciones o Subdelegaciones, Fiscalías Generales de Justicia de los Estados, Fiscalías Anticorrupción de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, Procuradurías Fiscales, del Trabajo, Medio Ambiente y/o del Consumidor, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, mercantiles, penales, laborales, de amparo, administrativos, arbitrales, de investigación, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, resoluciones incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, audiencias de conciliación o mediación, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar quejas, querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, transigir, mediar, autorizar a terceros en juicios de amparo con o sin delegación de facultades, desahogar todo tipo de audiencias, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La



delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.

b).- Se designan los señores **Alvaro Francisco Gonzalez Chavez, Baltazar Alejandro Padilla Velazquez, Carmen Ivonne Seañez Contreras, Clarisa Adriana Chavez Calderon, Claudia Rebeca Fernandez Mitates, Cristina Betancourt Rodriguez, Crysel Velazquez Chavez, Elena Alicia Mariñelarena Chacon, Eunice Guadalupe Murrieta Duarte, Guillermo Maldonado Garza, Ingrid Figueroa Arias, José Francisco Montaña Anaya, Juan Marin Lopez Beltran, Nancy Elizabeth Arias Ibarra, Lorena Georgina De Ávila Díaz, Patricia Vargas Martínez, Rosa Elizabeth Rangel Silva, Paulina Marisol Hernandez Alvarez, Rosalba San Luis Teomitzi, Selene del Mar Quintal Amaya, Virginia Eugenia Morales Nagaya, Yesica Chacón Herrera y a Yina Lizbeth Burgos Galaviz como Delegado Fiduciario** de la sociedad con firma “B”, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorga las siguientes facultades y poderes que podrá ejercer con un Delegado Fiduciario Firma “A” o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma “A”. A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se le confieren a los Delegados Fiduciarios Firma “B” poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (novenos), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios Firma “B”, en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, mercantiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias



del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Fiscalía General de la República y sus Delegaciones o Subdelegaciones, fiscalías Generales de Justicia de los Estados, Fiscalías Anticorrupción de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, Procuradurías Fiscales, del Trabajo, Agraria, medio Ambiente y/o del Consumidor, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, mercantiles, penales, laborales, de amparo, administrativos, arbitrales, de investigación, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, resoluciones incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, audiencias de conciliación o mediación, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar quejas, querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, transigir, mediar, autorizar a terceros en juicios de amparo con o sin delegación de facultades, desahogar todo tipo de audiencias, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados, y en los términos de los artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de los contratos de fideicomiso, mandatos y comisiones. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

4).- Delegar cualesquiera de los poderes y facultades antes otorgados, sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen. La

delegación de poderes que realicen los apoderados deberá quedar sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

Resolución Cuarta: “Se designan a los señores **José Camilo Ramos Ledezma, Igor Trujillo Čenčič, José Hernández Delgado Chacón, Mauricio Alejandro Espinosa Alvarez, Raúl Alonso Flores Fernández, Ramón Flores García, Elizabeth Tatiana Madrid Marco como Delegados Fiduciarios** de la sociedad, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien de manera individual:

1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.

2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.

3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.

En tal virtud los Delegados Fiduciarios, en ejercicio del poder para pleitos y cobranzas que se les confiere, gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:

Representar al poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles, mercantiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federal o Locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o sólo de Conciliación, Fiscalía General de la República y delegaciones o subdelegaciones de la misma, Fiscalías Generales de Justicia de los Estados, Fiscalías Anticorrupción de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, Procuradurías Fiscales, del Trabajo, Agraria, Medio Ambiente y/o del Consumidor, podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios y/o procesos ya sean civiles, mercantiles, penales, laborales, de amparo, administrativos, arbitrales, averiguaciones, etcétera, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el de amparo,



desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios definitivos, acuerdos, autos, resoluciones incidentales, resoluciones interlocutorios, resoluciones definitivas, laudos, audiencia de conciliación o mediación, etcétera, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar quejas, querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, y comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, transigir, mediar, autorizar a terceros en juicios de amparo con o sin delegación de facultades, exclusivamente para pleitos y cobranzas, desahogar todo tipo de audiencias, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refiere en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), y 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con los capítulos 12 (doce), 17 (diecisiete) del Título 14 (catorce) todos de la Ley Federal del Trabajo teniendo en consecuencia las atribuciones obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen los artículos citados. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en ejercicio del poder que se otorga.

- II. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Resolución Cuarta: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes para que en forma conjunta o separada, acudan ante el Notario Público de su elección y se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del acta de la presente asamblea, así como para que tramiten la inscripción del testimonio o testimonios que al efecto se expida(n) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

- III. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Resolución Quinta: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”.

No hay derechos de preferencia que ejercer.